

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA – GRUPO ASUNTOS JURIDICOS.

Bogotá D.C. 12 de mayo de 2025

Señor@
Queja anónima
Ciudad.

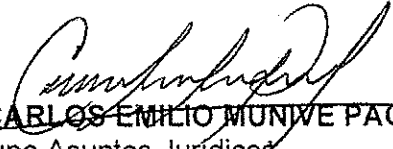
ASUNTO: Notificación por aviso queja solicitud Nro. 671387-20250417

A los 12 días del mes de mayo de 2025, el suscrito mayor CARLOS EMILIO MUNIVE PACHECO, Jefe Grupo Asuntos Jurídicos - DIBIE, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero del 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 - notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial GS-2025-015289-DIBIE, de fecha 12 de mayo de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja número 671387-20250417, presentada de manera anónima, a través de nuestro canal institucional "web publica PQR2S", se realiza el presente aviso en atención a que el correo electrónico suministrado fue rechazado.

Este aviso, se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co> notificaciones, desde el 13 de mayo de 2025 desde las 08:00 horas y será retirado el 19 de mayo de 2025 a las 17:30 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición permanecerá en el Grupo Asuntos Jurídicos de la Dirección de Bienestar Social y Familia, dependencia ubicada en la calle 44 50-51, piso 4.

Atentamente:


Mayor **CARLOS EMILIO MUNIVE PACHECO**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos
Dirección de Bienestar Social y Familia

ANEXO: Comunicación de respuesta queja

Elaborado por: ASD09 Mario F. Valero L.
Revisado por: MY, Carlos Emilio Munive Pacheco
Fecha elaboración: 12/05/2025
Ubicación: Publica\ Jurídica- DIBIE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS

No. GS -2025 -

/ DIBIE - ASJUD - 1.10

Bogotá D.C.,

Señor

Peticionario anónimo

Dirección: jaguarew@gmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: respuesta queja Nro. 671387-20250417

En atención a la queja del asunto, me permito brindar respuesta a su petitorio, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición", y conforme a la Resolución Nro. 0266 del 25 de enero de 2023, "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Bienestar Social y Familia y se determinan las funciones de sus dependencias internas", siendo pertinente realizar las siguientes observaciones:

Es oportuno indicar que, en nuestro Estado Social de Derecho, impera la premisa de Estado garantista para las partes, así mismo, se promulga el respeto del debido proceso, por lo tanto, la actividad de verificación de la actuación de los funcionarios públicos de la Policía Nacional se realiza con base a las pruebas que sean legales y debidamente allegadas por la parte que tenga el interés particular que sean valoradas, tales como: documentos, videos, audios, registros fotográficos o cualquier otro medio de prueba, que sea útil para constatar la pertinencia y conducencia que permita aclarar la realidad sobre los hechos y poder iniciar las acciones que en derecho correspondan, de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso artículo 165 Medios de Prueba.

Citando Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso:

"Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales." (texto en cursiva fuera del original).

El artículo 38 de la Ley 190 de 1995 "por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa" al establecer que: "Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio". (texto en cursiva fuera del original).

En el ámbito penal, el inciso 4 del artículo 69 de la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", nos ilustra que "los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación se archivarán por el fiscal correspondiente". (texto en cursiva fuera del original).

En el mismo sentido jurídico, el inciso primero del artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 "Código general disciplinario" consagró que: "La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier

persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992" (texto en cursiva fuera del original).

Lo anterior, resulta entendible si se tiene en cuenta que, la presentación de un anónimo sin ningún tipo de argumento o fundamento, afecta sin lugar a duda derechos fundamentales de la persona señalada, como la dignidad, el buen nombre, el habeas data o incluso la intimidad y presunción de inocencia; sin que ello implique, negar de plano la veracidad de la información suministrada, sino más bien que no se aporta elemento probatorio suficiente que lo acredite en su existencia.

Por lo anteriormente sustentado, se hace necesario que aporte pruebas que den veracidad a las afirmaciones realizadas en su escrito, donde hace alusión a que un funcionario de la Dirección de Bienestar social y Familia viene causando mal ambiente laboral, dichas pruebas las podrá hacer llegar de forma presencial a esta dirección, para que puedan ser valoradas y determinar si corresponde o no a conductas de reproche disciplinario y/o penal, en pro de tomar las medidas que en derecho correspondan.

En relación con los hechos expuestos en su escrito y en cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Pública, que busca establecer estrategias para fortalecer acciones y mecanismos que permitan analizar, prevenir y controlar posibles actos que afecten la imagen institucional, le informo que desde la Subdirección de Bienestar Social y Familia, se instruyó a los funcionarios administradores de los puntos de servicio, jefes de grupo y demás dependencias, con el fin de incrementar la verificación de los controles de cada uno de los procedimientos y gestiones, de acuerdo con sus competencias. Es así que, para la presente situación se llevó a cabo el despliegue de acciones plasmadas en ACTA - 003395 - ARSEV-GRUVI - 2.4, tendientes a reiterar y socializar los mecanismos jurídicos útiles para combatir la corrupción y de la Ley 599 de 2000, por medio del cual se expide el Código Penal, listado de los principales delitos asociados a la corrupción a los jefes que conforman los grupos y puntos del área de servicios, en la cual se exhortó a todo el personal a acatar lo establecido en la mencionada acta, con el propósito de evitar incurrir en cualquier tipo de corrupción e impartir amplia instrucción al personal y dejar los respectivos soportes a cargo de los jefes de grupo y puntos de servicios.

Por último, la Dirección de Bienestar Social, se encuentra presto a atender sus requerimientos, las cuales podrá hacer allegar de manera presencial a la Calle 44 # 50-51 o de manera virtual a través de la página Web www.policia.gov.co, enlace oficina de atención y servicio al ciudadano o en la lineadirecta@policia.gov.co o el medio que considere más expedito para su misiva.

Atentamente,

Teniente coronel CARLOS ANDRÉS LOSADA GOMEZ
Subdirector de Bienestar Social y Familia (E)

Elaboró: ASD09 MARIO F. VALERO LADINO
DIBIE/ASJUD

Revisó: MY. CARLOS E. MUNIVE PACHECO
DIBIE/ASJUD

Revisó: TC. GIOVANNY PAEZ ROJAS
SUBIE/ARSEV

Fecha de elaboración 12-04-2025
Ubicación: Documentos/jurídica/tutelas/2025

Calle 44 No. 50-51 piso 4
Teléfonos 3102175292
dibie.asjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

IDS-OF-0001
VER: 6

Página 2 de 2

Aprobación: 02/08/2023